

Derecho al cuidado y Alimentación de hijxs:

La lactancia natural y artificial

Existe un marco legal internacional y nacional que protege el derecho de lxs Progenitorxs a alimentar y cuidar a sus hijxs , así como es un derecho de la niña o del niño a recibir alimentación siendo un derecho a su salud.

Marco legal en Hospitales Provinciales:

ley 10.430 - ARTÍCULO 45: La licencia por alimentación y cuidado de hijx.

Comprende el derecho a una pausa de dos horas diarias que podrá ser dividida en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial del hijo menor de doce meses. Esta licencia, en caso de lactancia artificial, podrá ser solicitada por el padre quien deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre y su renuncia o imposibilidad para disfrutar de la licencia.

Igual beneficio se acordará a las **agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores hasta UN (1) año de edad**, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.

Hospitales y Centros de salud Municipales- Ley 14.656 - ARTÍCULO 93.

La pausa por alimentación y cuidado comprende el derecho a dos descansos de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses, salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado. En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante.

El mismo beneficio se acordará a **los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses.**

El Estado tiene la obligación precisa de respetar este derecho, protegerlo, promoverlo y apoyarlo. Nosotrxs como gremio debemos hacer que se garantice este derecho.

¡Se debe garantizar la licencia por Lactancia natural y Lactancia artificial para todxs lxs trabajadorxs!

¡Lactarios en todos los Hospitales y Centros de Salud!